



*Dir. Jurídico.
para su custodia
y recibir meso
para designar
debe haber
debe haber*



Oficio-CJ-DG-2021-1217-OF

TR: CJ-INT-2021-15330

Quito D.M., martes 20 de julio de 2021

Asunto: Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Institución de la Democracia y el Consejo de la Judicatura.

Master
Gustavo Javier Acuña Pazmiño
Director Ejecutivo (S)
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA

De mi consideración:

Por medio del presente me permito expresarle un saludo cordial de parte de la Dirección General a mi cargo al mismo tiempo que remito dos ejemplares físicos del instrumento suscrito el 16 de julio de 2021, denominado, "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA." el cual, tiene por objeto:

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Establecer vínculos de coordinación y participación interinstitucional entre el "CONSEJO y el "IDD", con el fin de generar y ejecutar de manera conjunta, planes, programas y experiencias de formación académicas institucionales, a fin de garantizar la especialización en los servidores públicos, así como la organización de eventos académicos, y; en procesos de prácticas pro profesionales (...)" .

Particular que informo para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresar mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-553 y Francisco Saáza
(02) 3953600
www.fircajudicial.gob.ec



Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Firmado por ALFREDO MAURICIO
RIOFRIO CUADRADO
C = EC
L = QUITO

Mauricio Riofrío Cuadrado
Director General
Dirección General

CC: Dra. María Del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura
Presidencia del Consejo de la Judicatura



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA

INTERVINIENTES

Intervienen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional por una parte, el Consejo de la Judicatura, representado por el abogado Mauricio Riofrío Cuadrado, en calidad de Director General y como tal representante legal de la Función Judicial, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el "CONSEJO", y por otra parte, el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, legalmente representado por la magister Yadira Maribel Allán Alegría, en su calidad de Directora Ejecutiva, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el "IDD".

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado"*.

El artículo 350 ibídem establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la*



investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

El artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "(...) *los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)*".

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 85.2, respecto al desarrollo de los programas de formación establece: "(...) *La Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública podrán desarrollar los cursos para la formación continua, capacitación y especialización, mediante convenios con instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales e internacionales"*.

La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 10 determina: "*La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal"*.

El Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior CES, en su artículo 54 determina: "(...) *Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura"*.

1.1. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*.

El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentran: "*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial."*

El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos"*.



El artículo 269 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) 6. *Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales.* (...)".

El artículo 280 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "*A la Directora o al Director General le corresponde: 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial.*"

Mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional del Ecuador.

Con resolución No. CPCCS-PLE-SG-039-E-2021-513 de 7 de abril de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 052-2021 de 29 de abril de 2021, resolvió nombrar al abogado Alfredo Mauricio Riosrio Cuadrado como Director General del Consejo de la Judicatura.

Mediante memorando No. CJ-PRC-2021-0525-M de 08 de junio de 2021, la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de su atribución legal contenida en el artículo 269, numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, aprobó y autorizó a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, proceder con la respectiva suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL - INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA".

1.2. DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD):

El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral.*"

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, en su artículo 25 prescribe: "*Son funciones del Consejo*



Nacional Electoral: (...) 16. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad”.

Mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-6-30-8-2011 de 30 de agosto de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 546 de 30 de noviembre de 2011 se expidió el “ESTATUTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL”, en cuyo artículo Art. 1, señala: “.- *Naturaleza.- Créase el instituto de Investigación, Formación y Promoción Político Electoral adscrito al Consejo Nacional Electoral (CNE), con domicilio en la ciudad de Quito, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión*”.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia. Dictado mediante Resolución de Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-6-3-7-2017 publicada el Jueves 27 de julio de 2017 Suplemento -- Registro Oficial N° 45 determina en su “Art. 2.- *Procesos del Instituto de la Democracia.- El Instituto de la Democracia tiene como fines principales; el estudio de la democracia; el asesoramiento técnico a la Función Electoral; la capacitación y formación en democracia del personal electoral, de los sujetos políticos y de la sociedad civil; y, la promoción de la democracia en el Ecuador. Sus finalidades serán académicas y pluralistas. Los productos y servicios del Instituto de la Democracia se ordenarán y se clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional. Los procesos son: 1. Procesos gobernantes: Son aquellos que proporcionan directrices, políticas y estrategias para el funcionamiento de la institución y son realizados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y el Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia. (...)*”.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral -- Instituto de la Democracia, en su art. 8 numeral 1.2 literal b) señala: “*Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a: (...) b) Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las Disposiciones constitucionales y legales; c) Suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral. (...)*”

Mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-2-10-2020 de 2 de octubre de 2020, se resolvió: “*Artículo 2.- Designar a la Licenciada Yadira Maribel Allán Alegre, como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del sábado 3 de octubre de 2020*”.



Mediante memorando No. CNE-DE-2021-0074-M de 18 de febrero de 2021, la Magister Yadira Maribel Allán Alegría, Directora Ejecutiva del Instituto de la Democracia, solicitó al Pleno del Consejo Nacional Electoral por medio de la señora Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, la autorización para la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de la Democracia y el Consejo de la Judicatura.

Mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-7-2-3-2021, de 03 de marzo de 2021 resuelve: *"Artículo Único. - Autorizar a la Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, suscriba los siguientes convenios de cooperación nacional e internacional, conforme lo establecido en el literal c) del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de la Democracia, conforme al siguiente detalle: (...) 3. Consejo de la Judicatura (...)"*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación interinstitucional entre el **"CONSEJO"** y el **"IDD"**, con el fin de generar y ejecutar de manera conjunta, planes, programas y proyectos de formación, capacitación e investigación académica, basados en las experiencias de formación académica institucionales, a fin de garantizar la especialización en los servidores públicos, así como la organización de eventos académicos; y, en los procesos de prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS.-

3.1. **"LAS PARTES"** se comprometen conjuntamente a:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- b) Mantener espacios de coordinación entre **"LAS PARTES"**;
- c) Prestar las facilidades que estén a su alcance para el cumplimiento de las actividades planificadas en este convenio;
- d) Desarrollar módulos de formación y capacitación permanente para **"LAS PARTES"**;
- e) Generar propuestas de mallas académicas;
- f) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente convenio, previa coordinación y disponibilidad de los espacios;
- g) Intercambiar información técnica sobre temas considerados de interés por las partes;
- h) Realizar la difusión de los procesos ejecutados entre **"LAS PARTES"**;
- i) Participar en el desarrollo de programas de prácticas pre profesionales de los egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas en el Ecuador; y,

- j) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de "LAS PARTES".

3.2. Compromisos Específicos:

3.2.1. El "CONSEJO" se compromete a:

- Diseñar, implementar y evaluar cursos y procesos de capacitación u otras actividades académicas que se ejecutaren entre "LAS PARTES";
- Participar en el proceso de revisión de los módulos de los proyectos de capacitación que se desarrollen entre "LAS PARTES";
- Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento;
- Entregar la información sobre contenidos y productos desarrollados en el marco de la ejecución del presente convenio;
- Dotar de estudiantes de Derecho conforme el perfil y naturaleza de la práctica pre profesional y requerir a la o el delegado del "IDD", el registro de asistencia y la evaluación de los practicantes; para verificación y cancelación de compensaciones económicas; y,
- Las obligaciones contempladas en el artículo 5 del Reglamento de Prácticas pre profesionales de los estudiantes y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas;

3.2.2. El "IDD" se compromete a:

- Remitir por escrito, la información que fuere solicitada por el "CONSEJO" referente al objeto del presente convenio;
- Entregar la información sobre contenidos y productos desarrollados en el marco de la ejecución del presente convenio;
- Brindar asesoría técnica especializada al "CONSEJO" para la generación de cursos y procesos de formación y capacitación presencial y/o virtual cuando sea requerido, en concordancia con el objeto de este convenio marco;
- Realizar en coordinación con el "CONSEJO", cursos y procesos de capacitación y otras actividades académicas de mutuo interés para "LAS PARTES";
- Coordinar con el "CONSEJO" la realización y ejecución de cursos, talleres, seminarios y demás procesos de capacitación u otras actividades académicas de mutuo interés y pertinencia para "LAS PARTES";
- Brindar apoyo logístico y operativo para la ejecución de los cursos de capacitación y otras actividades académicas diseñadas e implementadas con el "CONSEJO", en el marco del objeto del presente convenio;
- Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos desarrollados en conjunto con el "CONSEJO".

- h) Fomentar una práctica pre profesional participativa que aporte a la comunidad y a la formación académica de las y los practicantes;
- i) Designar un funcionario del "IDD" para la coordinación de las prácticas pre profesionales de los estudiantes que se registren en el "CONSEJO";
- j) Notificar de forma inmediata al Consejo de la Judicatura sobre las faltas disciplinarias de las o los practicantes;
- k) Llevar el registro individual de asistencia diaria de cada uno de los practicantes y remitir mensualmente dicha información al "CONSEJO", para verificación y cancelación de compensaciones económicas, de conformidad con el Reglamento de la materia;
- l) Evaluar a cada practicante y remitir los resultados de forma periódica al "CONSEJO";
- m) Remitir al "CONSEJO", la evaluación final de los practicantes que conduyeron sus prácticas pre profesionales, de conformidad al artículo 23 del "Reglamento de Prácticas Pre profesionales de las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas";
- n) Las demás previstas en el artículo 8 del "Reglamento de Prácticas Pre profesionales de las y los Estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas"; y.
- o) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.-

El presente convenio tendrá una vigencia de **dos (2) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**" previo a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados de "**LAS PARTES**", quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente instrumento.

- Por parte del "CONSEJO" será: El/la Director/a Nacional de la Escuela de la Función Judicial.
- Por parte del "IDD" será: El/la Director/a Nacional de Capacitación.

"**LAS PARTES**" previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar además o convenio modificatorio alguno.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre el "CONSEJO" y el "IDD", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En referencia a los gastos que se pudieren generar en la ejecución de los convenios específicos, estos serán determinados por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria autorizada por sus respectivos órganos competentes y normativa legal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el "CONSEJO" y el "IDD", no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma en el presente convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente en el presente instrumento y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

"LAS PARTES" reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación y otros documentos proporcionados relativos a este acuerdo de cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de "LAS PARTES".

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

El presente convenio marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a petición de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda modificatoria. Las modificaciones que se realicen no podrán afectar o contrariar a naturaleza del objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD.-

- Ninguna de "LAS PARTES" será agente, representante o socio conjunto de la otra.

- Ninguna de "LAS PARTES" podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.
- Cada una de "LAS PARTES" serán responsable por los actos de sus representantes, funcionarios, personal contratado y servidores.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, las instituciones intervinientes son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que exclusivamente serán utilizados por "LAS PARTES" para los fines establecidos en el mismo.

"LAS PARTES", si así lo decidieren, pueden autorizar y realizar la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del presente instrumento, en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.-

Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente instrumento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

De conformidad con los requerimientos de "LAS PARTES", se podrán suscribir convenios específicos, en los que se determinarán las obligaciones, compromisos, presupuestos y demás especificidades para cada plan, programa, proyecto o capacitación, taller y seminario a desarrollarse.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio marco no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo del convenio;
- 2) Por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre que no se afecte a terceros. Se lo hará mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con noventa (90) días de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas;
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 4) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **"LAS PARTES"**, debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de alguna de **"LAS PARTES"**. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de (30) treinta días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE EJECUCIÓN.-

De darse por terminado el presente convenio o en el caso de que se concluya la vigencia del mismo, **"LAS PARTES"** asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, **"LAS PARTES"** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **"LAS PARTES"** acuerdan acudir al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregaran como documentos habilitantes del presente convenio marco, aquellos que demuestren la calidad en la que intervienen **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, "LAS PARTES" señalan las siguientes direcciones:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:** Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar. Teléfono: 3953600. Quito - Ecuador. Email: correo de Escuela de la Función Judicial Escuela_Judicial@funcionjudicial.gob.ec
- **INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA:** Av. 6 de Diciembre N 33-55 y Av. Eloy Alfaro_ Quito – Ecuador. Teléfonos: (+593)3 9485000 ext. 800. Email: yadiraallan@cne.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

"LAS PARTES", aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de julio de 2021.



Ab. Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Lic. Yadira Allan Begría MSc.
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN,
CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE
LA DEMOCRACIA